

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Vicente Santandreu y Herrando, Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido judicial.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos por Don Julian E. Blanco, contra la sucesión de Don Leonardo Igaravidez compuesta de Doña Laura, Doña Milagros, Doña Mercedes, Don Leonardo, Doña Carmen, Don Guillermo y Don Enrique Igaravidez, en cobro de nueve mil trescientos cuarenta pesos cincuenta y cuatro centavos, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á los cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. — El Sr. Don Vicente Agustín Santandreu, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Capital y su partido judicial; vistos estos autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una Don Julian E. Blanco y Sosa, vecino de esta Capital, propietario, representado por el Procurador Don José H. Boneta y dirigido por el Letrado Don Manuel F. Rossy, como demandante y de la otra Doña Laura, Doña Milagros, Doña Mercedes, Don Leonardo, Doña Carmen y Don Guillermo Igaravidez, así como Don Enrique del propio apellido como demandados en los estrados del Juzgado, en cobro de cantidad. — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la demanda y en su consecuencia condeno á la sucesión demandada compuesta de Doña Carmen, Don Leonardo, Doña Laura, Don Guillermo, Doña Milagros, Doña Mercedes y Don Enrique Igaravidez, á que satisfagan con los bienes réditos de su difunto padre Don Leonardo Igaravidez al demandante Don Julian E. Blanco y Sosa dentro de quinto día los nueve mil trescientos cuarenta pesos cincuenta y cuatro centavos moneda corriente que reclama con sus intereses legales desde el día de la interposición de la demanda, imponiéndoles el pago de todas las costas. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Santandreu y Herrando."

Y para que sirva de notificación á Doña Carmen, Don Guillermo y Don Leonardo Igaravidez y Landrón, declarados en rebeldía, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL y fijación en los sitios públicos de costumbre en

Puerto-Rico á 8 de Febrero de 1896. — Vicente Santandreu Herrando. — El Escribano, Manuel Moraza. Es copia. — Manuel Moraza. 3—3

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de 1ª Instancia Decano del distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos promovidos por el Procurador Don Evaristo Velez y Don Enrique Bastar Torres, en representación de su esposa Doña Belen Quiara, para que se declare á ésta y á sus legítimos hermanos Don Eleuterio, Doña Andrea, Don Luis y Doña Rosalía, lo mismo que á sus sobrinos, hijos de su difunto hermano Don Manuel, nombrados Ramón y Carmen, herederos abintestato de su hermana Doña Gabriela Quiara, que falleció en esta Capital el día 9 de Septiembre de 1888; de conformidad con el Ministerio fiscal y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 983 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se convoca por el presente á los que se crean con mejor derecho á la herencia de la citada Doña Gabriela Quiara, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Lo que se hace público á los fines consiguientes. Dado en Puerto-Rico á 12 de Febrero de 1896. — Desiderio Montorio. — El Escribano, José M.ª Sanjuan. Es copia. — Sanjuan. 3—2

Por el presente hago saber: que en los autos de quiebra de la Sociedad mercantil García y Mendez, de Rio-piedras, y en la sección de administración en la pieza que trata sobre venta en pública subasta de los artículos de comercio y de los aparadores y demás efectos de pulpería ocupados, tasados los primeros en ochocientos pesos y los segundos en cuatrocientos un peso en moneda corriente y cuyas tasaciones lo mismo que la relación detallada de dichos efectos se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente actuario. La subasta tendrá efecto el día veinte del que cursa á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, Tetuan 38; no admitiéndose proposiciones que no cubran el total valor de las tasaciones respectivas, si bien podrán hacerse posturas parciales y por lotes y debiendo los que deseen interesarse en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de licitadores. Puerto-Rico, 11 de Febrero de 1896. — Es copia, Vicente Gonzalez Gomez. 3—2

Don Narciso Bances, Juez accidental de Instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber; que en causa que me hallo instru-

yendo contra Manuel Junco Solís, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Cadanes, partido judicial de Infesto, de oficio labrador, que mide un metro setecientos milímetros, pelo y ojos castaños, color moreno, y viste como los artesanos del país, por el delito de contrabando, en virtud de no haberse encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria, para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el escrito de calificación del Sr. Abogado del Estado; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo á 3 de Enero de 1896. — Narciso Bances. — El actuario, Por Suarez. — Víctor Miranda y Carambó. [238]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE MAYAGÜEZ.

Escribanía de Don Manuel Valdés Cajás.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de 1ª Instancia de este partido, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía, por virtud de repartimiento, interpuesta por el Procurador Don Eugenio Géigel, á nombre y con poder de Doña Isabel Ballester y Luciano, contra Don Lorenzo Martínez Ouviañas y los actuales poseedores de una finca rústica compuesta de veinte y siete cuerdas de terreno, poco mas ó menos, situada en el barrio de Anones de esta jurisdicción y destinada á café, plátanos y pastos con su casa de madera y yaguas y otros edificios accesorios cuyos linderos, con expresión de los cuatro puntos cardinales no constan, así como tampoco los nombres de dichos actuales poseedores; y por providencia de tres de los corrientes, se ha conferido traslado de dicha demanda al expresado Don Lorenzo Martínez Ouviañas y á los indicados poseedores, mandando se emplace á éstos por la presente cédula y á aquél en la forma debida, para que dentro de nueve dias improrrogables á contar desde el siguiente al de la publicación de ella en la GACETA OFICIAL, comparezcan en los autos personalmente en forma.

En su virtud emplazo á los actuales poseedores de la finca indicada, objeto del litigio, por medio de esta cédula para que dentro del término improrrogable de nueve dias comparezcan en este Juzgado, y por mi Escribanía, á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Mayagüez, 7 de Febrero de 1896. — El Escribano, Manuel Valdés. 3—2

Lodo. Don Eduardo Acuña Aybar, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido judicial.

Por el presente mi único edicto, cito y llamo á los acreedores ignorados y que no se hubieren citado personalmente de Don Antonio Mattei Lluveras, comerciante, vecino de Yauco, para que concurren á la Junta en que se tratarán y discutirán las proposiciones de dicho deudor, y que tendrá efecto el día veinte y uno de Mayo entrante á la una de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Comercio, esquina á la de la Esperanza de esta Ciudad, con prevención á los acreedores que deben concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha en el expediente por Don Antonio Mattei Lluveras sobre suspensión de pagos y convenio con los acreedores.

Dado en San German á 6 de Febrero de 1896. — Eduardo Acuña. — El Escribano, Benito Forés. 3—2

Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

Al público hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador Don José María de Goicoechea por su propio derecho contra la sucesión de Doña María Sanchez y Rodriguez en cobro de la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos y sus intereses, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados, consistentes en una casa de madera, de altos y bajos, marcada con el número 13 moderno y el solar en que se halla plantada, radicada en la calle de Cristina, barrio tercero de esta Ciudad haciendo esquina á la calle de la Salud. Colindando por su frente que es al Norte con la indicada calle de Cristina, por la derecha ú Oeste con la sucesión de Don Tomás Salomons, por la izquierda Este con la calle de la Salud y por la espalda ó Sud con otra finca urbana de la sucesión deudora. El solar tiene veinte y cinco y media varas por la calle de la Salud ó sean veinte y dos metros novecientos ochenta y siete milímetros, veinte y tres varas por la de Cristina igual á diez y nueve metros doscientos veinte y seis milímetros la misma extensión por el costado Oeste y veinte y cinco varas ó sean veinte metros ochocientos noventa y ocho milímetros por el costado Sud. La casa está cubierta de hierro galvanizado y tiene de frente trece varas ó sean diez metros ochocientos sesenta y siete milímetros y nueve varas y media de fondo, ó sean siete metros novecientos cuarenta

y un milímetros con su martillo de ocho varas de largo ó sean seis metros seiscientos ochenta y siete milímetros y cinco varas de ancho ó sean cuatro metros ciento ochenta milímetros. Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil pesos moneda provincial.

El acto del remate tendrá lugar ante este Juzgado á la hora de las diez de la mañana del día veinte de Febrero entrante, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca objeto del remate.

Dado en Ponce á 29 de Enero de 1896. — Francisco de Sangenis. — El Escribano, Enrique Colón y Ferrer. 3—3

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador Don Augusto Pasarell Rius, á nombre de Don Bartolomé Miró contra Don Juan Antonio Medina, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En la Ciudad de Ponce á los treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. Don Eduardo Rodeyro y Garea, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto este juicio civil declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador Don Augusto Pasarell y Rius y del Letrado director Don Rafael Sanchez Montalvo, en representación de Don Bartolomé Miró y Mayol, de estado soltero, comerciante, de veinte y cinco años de edad y vecino de Adjuntas, contra Don Juan Antonio Medina, cuyo segundo apellido no consta en autos, casado, propietario, mayor de edad y de la misma vecindad del demandante. Vistos los artículos 1429 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1091 y 1108 del Código civil. Fallo: que declarando con lugar esta demanda y teniendo por confeso á Don Juan Antonio Medina en la legitimidad de la firma puesta en el documento del folio 8 y 9 y por tanto cierta la obligación que el mismo condena, debía condenar y condenaba á dicho Medina á que en el término de tercero día pague á Don Bartolomé Miró y Mayol los mil doscientos cincuenta y cuatro pesos cuatro centavos moneda corriente reclamados, intereses legales desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó. — Eduardo Rodeyro. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de 1ª Instancia Don Eduardo Rodeyro y Garea, el día treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis. — Luis Yordán."

Y habiendo solicitado la parte demandante la notificación de dicha sentencia al demandado Don Juan Antonio Medina, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ponce á 5 de Febrero de 1896. — Francisco de Sangenis. — El Escribano, Pedro Francisco Ouret. Es copia. — Pedro Francisco Ouret. 3—3

Por esta requisitoria cito y emplazo al procesado Hipólito Figueroa y Arroyo, de estatura baja, pelo pasa, frente ancha, boca grande, color negro, sin barba ni bigote, vestido pobremente, natural y vecino de esta Ciudad, casado, herrero, de veinte y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad, con el fin de constituirse en detención en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica, sufriendo en ese caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procedan á su busca y detención en sus respectivos territorios donde puede encontrarse, remitiéndolo por ruta á dicha Cárcel.

Dado en Ponce á 6 de Febrero de 1896. — Francisco de Sangenis. [226]

Por el presente mi único edicto cito y llamo por término de quinto día al testigo Pedro Robles, para que comparezca en este Juzgado á las dos de la tarde á declarar en causa criminal seguida con el número 1220 sobre estafa y contra Oamilo Reyes.

Dado en Ponce á 8 de Febrero de 1896. — Francisco de Sangenis. — El Secretario, Juan Bautista del Villar. [224]

Por el presente mi único edicto cito y llamo por término de quinto día al vecino de esta Ciudad Salustiano Colón, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa seguida con el número 701 sobre lesiones y contra Juan Ruiz y Rios.

Dado en Ponce á 7 de Febrero de 1896. — Francisco de Sangenis. — El Secretario, Juan Bautista del Villar. [225]

Por el presente mi único edicto cito y llamo por término de quinto día á los testigos Carlos Figueroa y un tal Vaní, para que comparezcan en este Juzgado á las dos de la tarde á declarar en causa sobre disparo de